

ESTATUTO GENERAL
DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

PRIMERA PARTE

ÁREA DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y DE GRADUADOS

ESTATUTO GENERAL
DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

PRIMERA PARTE

ÁREA DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y DE GRADUADOS

ESTATUTO GENERAL DEL I. T. E. S. M.

A. ANTECEDENTES.

A partir de la formulación de los Principios que sustenta el Instituto, publicados en 1968, y atendiendo a las recomendaciones del Autoestudio, dadas a conocer en 1967, el Rector, con anuencia del Consejo, integró en el mes de diciembre de 1968 un Comité Técnico con la encomienda de elaborar un Anteproyecto de la organización académica del Instituto, paso inicial en la formulación del Estatuto Orgánico del mismo.

B. EL COMITE DE ORGANIZACION

Fueron nueve inicialmente los miembros de este Comité, todos ellos por designación expresa del Rector, a saber:

Ing. José Emilio Amores, Director de División Académica,
Lic. Alfonso Rubio y Rubio, Director de la Escuela de Letras,
Ing. Horacio Gómez Junco, Director Escolar,
Ing. Antonio González Aréchiga, Jefe del Departamento de Térmica Fluidos y Control,
Dr. Manuel Rojas Garcidueñas, Jefe del Departamento de Ciencias Marítimas,
Lic. Luis Astey Vázquez, Jefe de Biblioteca,
Lic. Ricardo Treviño, catedrático del Departamento de Derecho,
Lic. Ignacio Camacho, catedrático del Departamento de Derecho,
C.P. Rolando Espinosa, catedrático del Departamento Académico de Contabilidad; un poco más tarde, se agregó al Comité el señor Jesús Roberto Rivas, estudiante del octavo semestre de Ingeniería Química Administrativa, nombrado igualmente por el Rector.

El Ing. José Emilio Amores, Presidente del Comité, señaló como objetivos concretos de éste:

1. Elaborar un anteproyecto de Organización Académica en el que se especificasen tanto las funciones relativas a los puestos de gobierno académico como las funciones y operación de los cuerpos académicos colegiados.
2. Elaborar un anteproyecto del Estatuto de Profesores.
3. Elaborar un anteproyecto del Estatuto de Alumnos.

En la planeación de sus labores, el Comité vió la conveniencia de dividirse en dos subcomités: uno encargado del anteproyecto de Organización Académica, y otro, del anteproyecto del Estatuto de Profesores. Se dejó para un trabajo posterior el anteproyecto del Estatuto de Alumnos.

El subcomité de Organización Académica quedó integrado por el Ing. José Emilio Amores, el Lic. Alfonso Rubio y Rubio, el Lic. Luis Astey Vázquez, el Ing. Horacio Gómez Junco, el C.P. Rolando Espinosa y el alumno Jesús Roberto Rivas.

Integraron el subcomité de Estatuto de Profesores: el Ing. José Emilio Amores, el Ing. Antonio González Aréchiga, el Dr. Manuel Rojas Garcidueñas, el Lic. Ricardo Treviño y el Lic. Ignacio Camacho.

Los anteproyectos de ambos subcomités quedaron terminados en un lapso de aproximadamente seis meses, pasando entonces al Comité en pleno para su análisis y afinamiento.

Al darse por terminado el anteproyecto de Organización Académica, el Comité consideró prudente suspender sus labores hasta en tanto no se tuviese la aprobación oficial de tal anteproyecto, ya que la formulación final del Estatuto de Profesores y del Estatuto de Alumnos dependían de la aprobación de los organismos propuestos en el anteproyecto de Organización Académica.

El anteproyecto de Organización Académica fue entregado al Rector con una nota explicativa en la que tres puntos se ponían de relieve:

1. Que aunque el anteproyecto era de la organización académica, el Comité se permitía presentar algunas sugerencias generales sobre la organización del Instituto, ya que dicha organización afectaba necesariamente la vida académica.
2. Que, por otra parte, el anteproyecto sólo cubría una parte de la organización académica, la referente a la Educación Superior, dejando pendiente la organización de la Enseñanza Media, área obviamente distinta de la Enseñanza Profesional y de Graduados.
3. Que el Comité, más que buscar la introducción de nuevas estructuras, había procurado recoger la experiencia del Instituto y ponerla por escrito, guiándose en los Principios del Instituto, en las recomendaciones del Autoestudio, en la operación de los cuerpos académicos y en todo aquello que "constituye usos y costumbres en las relaciones entre directores, profesores y alumnos".

Se informaba asimismo del aplazamiento, por las razones arriba indicadas, de los anteproyectos del Estatuto de Profesores y del Estatuto de Alumnos.

En el mes de septiembre de 1969, el anteproyecto fue presentado a la Junta de Directores del Instituto, y, con las recomendaciones de modificaciones de ésta, fue finalmente puesto a consideración del Consejo.

Para hacer eficaz y expedito el análisis del anteproyecto, el Consejo encargó a un Comité coordinador el trabajo de recibir, ponderar e incorporar, en su caso, las observaciones y sugerencias de los miembros del Consejo. Integraron dicho Comité los señores consejeros: Lic. Ricardo Margáin Zozaya, Lic. Alfonso Garza, Ing. Luis Horacio Durán y el Ing. José Emilio Amores - quien para entonces se había ya separado del Instituto y había sido nombrado miembro del Consejo; y fungieron como asesores el Lic. Alfonso Rubio y Rubio, el Ing. Horacio Gómez Junco y el Lic. Luis Astey Vázquez.

C UNA NUEVA ORGANIZACION

Sin menoscabar los elementos positivos del trabajo llevado a cabo por el Comité de Organización Académica, el Comité del Consejo pudo observar desde los primeros análisis del anteproyecto que, al limitarse éste a un reacomodo de las entidades del Instituto, se conservaba fundamentalmente la misma forma de operación. El propio Comité coordinador consideró necesario proponer modificaciones substanciales a fin de contar con una organización académica acorde con las necesidades objetivas de la Institución.

En lo esencial, los lineamientos para tales modificaciones fueron los siguientes:

1. Distinción entre: a. Departamento Académico - unidad mínima de organización en la línea de las actividades de enseñanza, investigación y extensión -, y b. Carrera Profesional o Grado Académico - unidad mínima de organización en la línea de las actividades de administración del currículo correspondiente.
2. Definición del Departamento Académico como entidad académica de servicio a las carreras profesionales y grados académicos que ofrece el Instituto en la rama o ramas del conocimiento que dan al propio departamento su unidad específica.
3. Deslinde preciso en los niveles de autoridad y en las esferas de atribución y responsabilidad tanto de la línea académica como de la línea de administración de las carreras y grados académicos.
4. Institucionalización de la participación, en los términos de sus respectivos - intereses y capacidades, de los profesores y alumnos del área profesional y de graduados, vinculando al bien de la Institución la realización académica de su cuerpo docente y los programas de formación profesional de los estudiantes.
5. Aseguramiento de la coordinación del trabajo y de la eficacia de la comunicación entre todos los integrantes del Instituto.
6. Flexibilidad de la organización, en previsión de necesidades futuras.

Conforme a estos nuevos lineamientos, el Comité del Consejo, con la colaboración del Lic. Alfonso Rubio y Rubio y del Ing. Horacio Gómez Junco, elaboró un nuevo anteproyecto de la Organización Académica del Área Profesional y de Graduados del Instituto.

Puesto a consideración del Consejo este nuevo anteproyecto y obtenida su aceptación en lo general, el Rector encomendó al Lic. Alfonso Rubio y Rubio y al Ing. Horacio Gómez Junco lo diesen a conocer, explicando al mismo tiempo su filosofía y objetivos, a las autoridades y profesores del Instituto, a fin de obtener de unas y de otros, en un plazo prudente, sus observaciones, sugerencias y recomendaciones sobre el Proyecto. Esta encomienda fue cumplida durante el mes de junio del presente año en juntas formales con directores, jefes de departamento y profesores del Instituto.

Es de subrayarse el hecho de que la mayor parte de las sugerencias y recomendaciones concretas de modificación recibidas en tales juntas quedaron incorporadas al Proyecto.

Este obtuvo su aprobación final por parte del Consejo en el mes de septiembre del año en curso.

D. ASPECTOS RELEVANTES DE LA NUEVA ORGANIZACION.

Se considera importante poner de relieve los siguientes aspectos de la nueva estructura general y de la nueva organización del Area de Enseñanza Profesional y de Graduados:

I.- La responsabilidad última por la vida institucional queda a cargo del Consejo del Instituto.

II.- Por delegación expresa de las atribuciones del Consejo necesarias al efecto, se afirma la autoridad del Rector como jefe de la Institución así como su responsabilidad inmediata por la operación total, académica y administrativa, del Instituto.

III.- Se constituyen, en dependencia directa del Rector, cinco Vicerrectorías, correspondientes, cada una de ellas, respectivamente, a las cinco áreas de actividades mediante las cuales realiza el Instituto sus fines, a saber:

1. De enseñanza Profesional y de Graduados.
2. De Enseñanza Media.
3. Administrativa
4. De Asuntos Estudiantiles
5. De Finanzas y Desarrollo.

IV.- La organización del Area de Enseñanza Profesional y de Graduados se estructura sobre dos líneas, distintas pero conexas:

1. La línea que comprende las actividades académicas de enseñanza, investigación y extensión, cuya unidad mínima es el Departamento académico.
2. La línea que comprende todas las operaciones inherentes a la administración de las carreras profesionales y grados académicos que ofrece el Instituto: planes de estudio y supervisión de su cumplimiento, vigilancia de la eficacia de la tarea educativa, atención a los alumnos, vigilancia del cumplimiento del Reglamento Académico de Alumnos y de las obligaciones de los profesores en el desempeño de la cátedra, Su unidad mínima es la carrera profesional o el grado académico.

V.- Las unidades de ambas líneas se agrupan, para facilitar su operación con máxima eficiencia, en Divisiones Académicas, atendiendo, respectivamente, a la afinidad de los campos del conocimiento y de los campos profesionales. En el agrupamiento de los Departamentos Académicos se ha conjugado con el criterio de organización expuesto el de la concurrencia de éstos a la atención de las asignaturas básicas de los currículos.

VI.- La nítida distinción entre Departamentos Académicos y Carreras Profesionales o Grados Académicos y su agrupamiento en Divisiones Académicas implican:

1. La desaparición de la Escuela, entidad tradicional que contradice y desvirtúa la organización departamental e impide la función del departamento como órgano de servicio y de comunicación académicos.
2. La creación de los puestos de director de División Académica y de Director de Carrera, éste último con atribuciones claramente distintas de las de los Directores de Departamento.
3. La seguridad de que los Departamentos Académicos no se vean distraídos con las tareas de la administración de las carreras profesionales y grados académicos que son obviamente, responsabilidad del Director de Carrera, hecho que redundaría en beneficio tanto de la vida académica departamental como de la operación eficaz de los currículos y la atención a los alumnos.
4. La facilidad de coordinar, ya a nivel de División Académica, el trabajo de los Departamentos Académicos y de la Administración de las carreras profesionales y grados académicos.

VII.- Reconociendo la competencia e interés que en el aspecto académico del Instituto tiene el cuerpo de profesores, se instituyen la Facultad y el Senado Académico. A la Facultad, cuerpo colegiado de profesores y autoridades, queda encomendada la legislación académica del Área Profesional y de Graduados, al mismo tiempo que se hace de ella la garantía de un trato justo y equitativo a los profesores. El Senado Académico se define como órgano ejecutivo de la Facultad; está integrado por miembros de la misma, y la mayor parte de éstos son representativos, por elección, de las Divisiones Académicas.

Es de hacerse notar que para ser miembro de la Facultad el profesor debe pertenecer a las dos categorías más altas, conforme al sistema de clasificación de profesores que la propia Facultad, en ejercicio de una de sus atribuciones, establezca. Se asegura así la eficiencia y calidad de los más altos cuerpos académicos, al mismo tiempo que se hace parte importante de la carrera académica del profesor el derecho de pertenecer a ellos.

Por otra parte, como la Facultad no puede constituirse sino con base en un sistema de clasificación de profesores y el establecimiento de éste es una atribución esencial de la Facultad, el Estatuto resuelve la antinomia instituyendo en uno de sus artículos transitorios una Facultad Provisional integrada por: a. los profesores de planta con una antigüedad de 10 o más años en el Instituto y B. los profesores de planta con grado académico superior a la licenciatura y una antigüedad mínima de cuatro años en el propio Instituto. Función primaria de esta Facultad Provisional es proveer, mediante el Comité respectivo, a la elaboración del Sistema de Clasificación Académica de Profesores, conforme al cual se integrará la Facultad definitiva.

VIII.- Tanto la Facultad como el Senado Académico facilitan el cumplimiento de sus atribuciones mediante comités, permanentes y transitorios, constituidos por profesores del Area Profesional y de Graduados, no necesariamente pertenecientes en todos los casos a la Facultad. Son de citarse especialmente el Comité de Admisiones y Revalidaciones, el de Becas a Profesores, el de Clasificación y Promoción de Profesores, el de Honor y Justicia para profesores.

IX.- Si la integración de la Facultad y el Senado Académico y la de los comités que ambos colegios establezcan implican la participación del cuerpo docente en la legislación académica del Area en que están instituidos, no es ésta la única participación del profesorado en la vida académica de la Institución. En el nivel más próximo al desarrollo de las actividades académicas concretas, el Estatuto establece la participación de los profesores, señalando, por una parte, los asuntos en los que el Departamento Académico debe funcionar como cuerpo colegiado y, por otra, haciendo obligación para el Director de Carrera la integración de un Comité Técnico, esencialmente formado por profesores, que lo asesore y auxilie en sus funciones.

Asimismo, para la nominación de Director de Departamento, el Estatuto da a los profesores de planta adscritos al mismo, la facultad de proponer a su Director de División una terna de candidatos pertenecientes a las dos categorías más altas de profesores, de acuerdo con el sistema de clasificación.

X.- No obstante que la actividad académica es, ante todo, responsabilidad de autoridades y profesores, el Estatuto atiende a la participación de los alumnos en lo que afecta directamente al desarrollo de sus estudios profesionales, considerando no sólo conveniente sino necesario tener presente su punto de vista. Tal participación se instituye en los Comités Técnicos de Carrera, donde uno de sus miembros, en cada uno de dichos comités, es un alumno de la carrera correspondiente cuya aportación positiva al Comité se garantiza por su alta escolaridad y experiencia. Este alumno es elegido mediante voto universal por su compañeros de carrera.

XI.- En el Estatuto se ha cuidado asimismo evitar los riesgos de la rutina y de la conformidad en los niveles más conexos con la actividad académica concreta, haciendo de duración limitada los puestos de Director de División Académica (seis años), de Director de Carrera (cuatro años) y de Director de Departamento (cuatro años).

XII.- Las labores académicas de investigación y de extensión, esenciales en toda institución de educación superior, quedan, en principio, bajo la responsabilidad de los departamentos académicos. Pero, en los casos en que los proyectos de investigación o de extensión impliquen la colaboración de varios departamentos o revasen las posibilidades de los mismos, la realización de tales proyectos será coordinada por el Director de División correspondiente, quien, para este efecto, puede auxiliarse con un Director Asociado, previa aprobación del Vicerrector Académico.

XIII.- Buscando la organicidad total del Area Profesional y de Graduados, el estatuto pone bajo la dependencia inmediata del Vicerrector, los centros de servicios académicos y escolares: Biblioteca, Centro de Cálculo, Dirección de Programas Internacionales y Dirección de Servicios Escolares.

XIV.- Finalmente, se asegura la flexibilidad de la organización al hacer posible, sin alterar las estructuras básicas, aumentar o disminuir, de acuerdo con las necesidades, el número de las divisiones académicas, de los departamentos académicos o de las carreras profesionales y grados académicos. Se hace igualmente posible cambiar la ubicación de los departamentos académicos o de las carreras profesionales y, en la medida en que lo requieran las condiciones objetivas del Instituto, hacer coincidir en una persona los cargos de Director de Departamento y de Director de Carrera sin que se confundan las atribuciones respectivas de ambos cargos.

Al publicar y poner en vigor la parte primera del Estatuto General, el Consejo está consciente de que, como en toda innovación, su implantación suscitará problemas; sin embargo, considera que éstos se resolverán adecuadamente con la colaboración siempre generosa de las partes que constituyen el Instituto.

ASAMBLEA
DE SOCIOS.

CONSEJO.

RECTORIA
I. T. E. S. M.

DIRECCION GENERAL
DE LA
UNIDAD GUAYMAS.

OFICINA
EN
MEXICO.

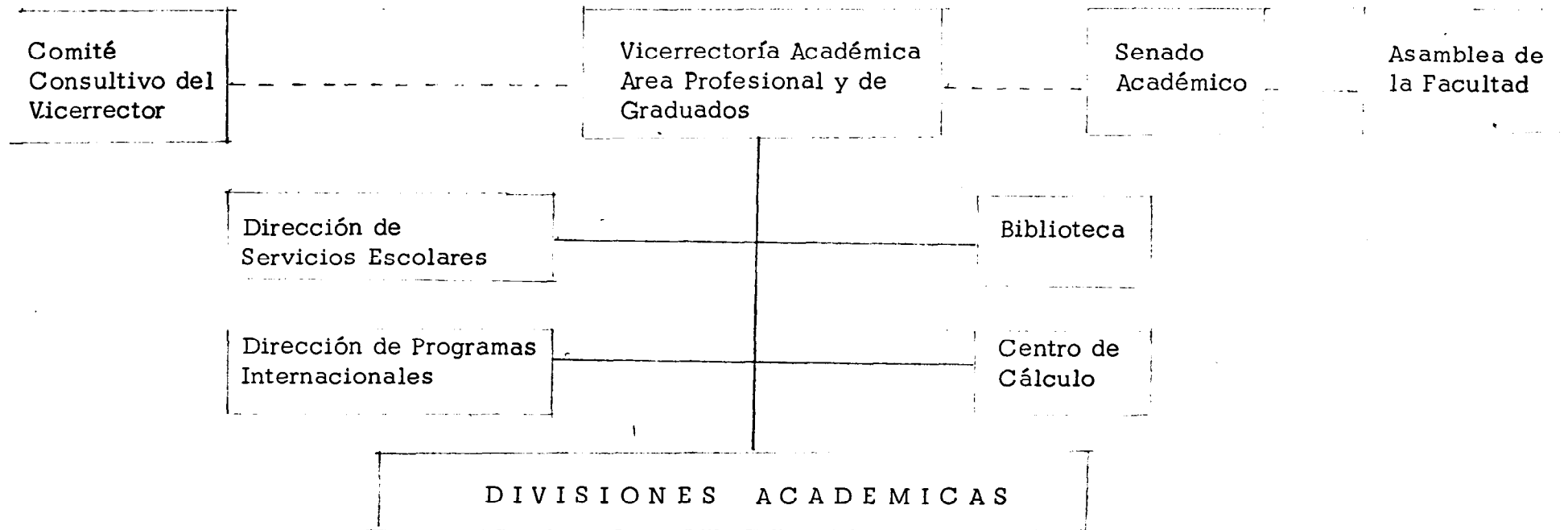
VICE RECTORIA
ACADEMICA
AREA PROFESIONAL
Y DE GRADUADOS.

VICE RECTORIA
ACADEMICA
AREA DE ENSEÑANZA
MEDIA.

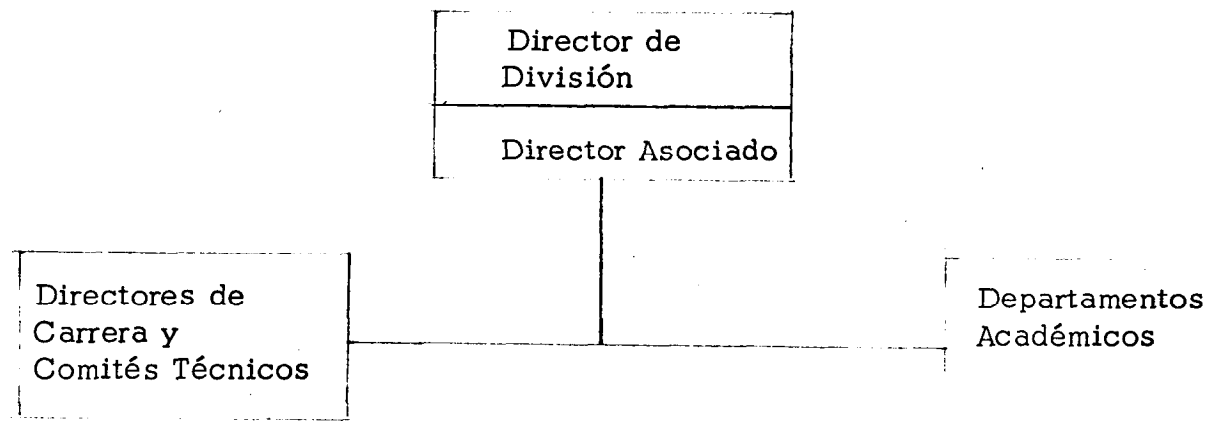
VICE RECTORIA
DE ASUNTOS
ESTUDIANTILES.

VICE RECTORIA
ADMINISTRATIVA

VICE RECTORIA
DE FINANZAS
Y DESARROLLO.



Ejemplo de una División Académica



COMITE CONSULTIVO
DEL
VICE RECTOR.

VICE RECTORIA ACADEMICA
AREA DE ENSEÑANZA MEDIA.

ESCUELA
PREPARATORIA.

ESCUELA
DE TECNICOS.

ESCUELA TALLER
ROMULO GARZA.

ESCUELA
MELITON
VILLARREAL.

ESCUELA DEL
CENTRO.
(IDIOMAS)

COMITE CONSULTIVO
DEL VICERECTOR.

VICE RECTORIA DE
ASUNTOS ESTUDIANTILES.

DIRECCION DE
RESIDENCIAS
HOMBRES.

DIRECCION DE
RESIDENCIAS
MUJERES.

SERVICIOS
ALUMNOS
FORANEOS
EXTERNOS.

RELACIONES
CON LAS
ASOCIACIONES
ESTUDIANTILES

DEPARTAMENTO
DE BECAS
DE ALMNOS.

DEPARTAMENTO
DE
DIFUSION
CULTURAL.

DEPARTAMENTO
DE
EDUCACION
FISICA .

COMITE CONSULTIVO
DEL VICE RECTOR.

DEPARTAMENTO
LEGAL.

VICE RECTORIA
ADMINISTRATIVA.

CONTRALORIA.

PERSONAL.

CONSTRUCCIONES
Y
MANTENIMIENTO.

COMPRAS.

ACTIVIDADES Y
SERVICIOS VARIOS

ALMACENES

CONTADURIA.

TESORERIA.

MANTENIMIENTO

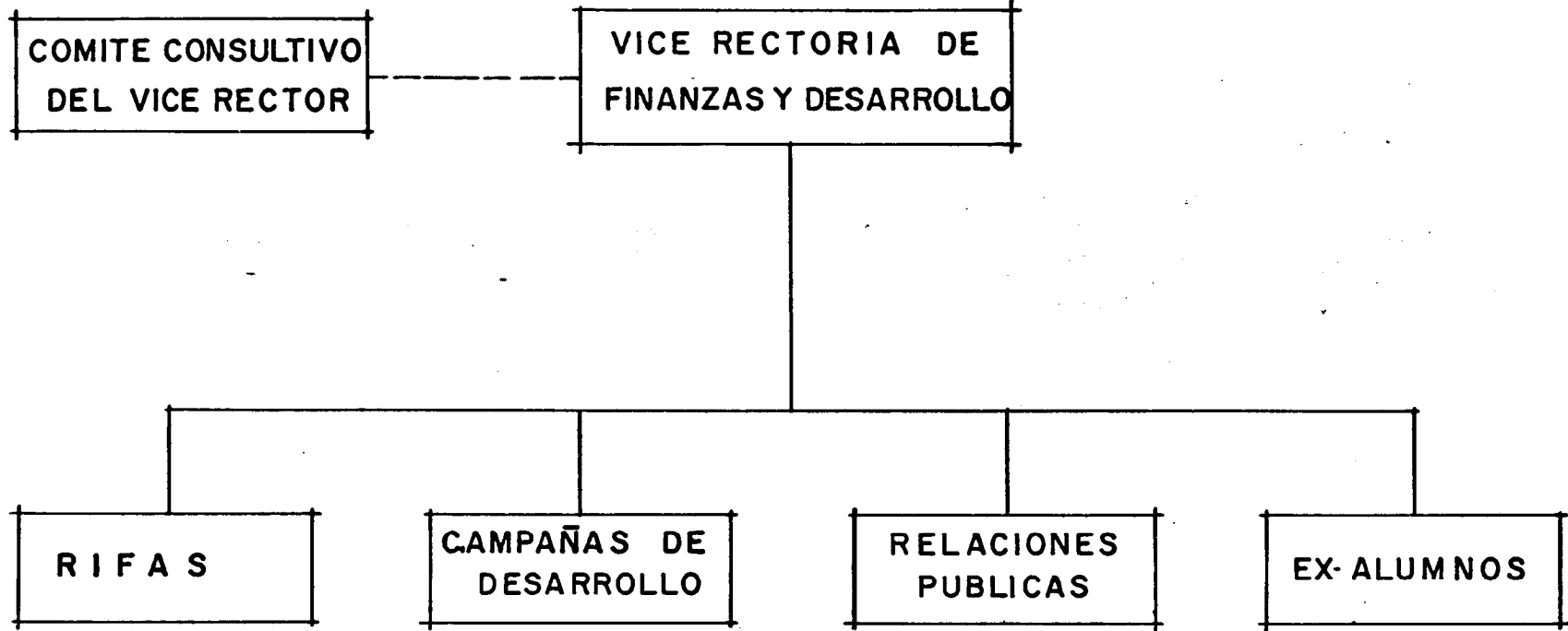
CONSTRUCCIONES

ASEO, TRANSPORTES Y JARDINES.

CAFETERIAS Y
FUENTES DE
SODAS.

ESTADIO.

OTRAS ACTIVIDADES DE INGRESOS.



TITULO PRIMERO

De la organización del Instituto

CAPITULO I

De la organización general

Artículo 1o. Para la realización de sus fines, el Instituto se organiza en cinco áreas y dos dependencias. Las áreas son:

- a. Académica Profesional y de Graduados
- b. De Enseñanza Media
- c. De Asuntos Estudiantiles
- d. Administrativa
- e. De Finanzas y Desarrollo

Las dependencias son:

- a. Unidad de Guaymas
- b. La Oficina de México

El cumplimiento de la función académica es la razón de ser del Instituto, y todas las operaciones de sus otras áreas y dependencias tienen como fin sostenerla y reforzarla.

CAPITULO II

De la organización académica del Area Profesional y de Graduados

Sección I

De la función del Area Académica Profesional y de Graduados

Artículo 2o. La función académica del Area Profesional y de Graduados comprende todas las actividades de enseñanza superior, investigación y extensión que se desarrollan en el Instituto. Para el desempeño de tal función el área se organiza en:

- a. Departamentos académicos
- b. Divisiones académicas
- c. Centros de servicios académicos
- d. Dirección de Servicios Escolares
- e. Dirección de Programas Internacionales

Sección II

De los departamentos académicos

Artículo 3o. Los departamentos académicos son entidades académicas responsables por el avance, la enseñanza y la difusión de uno o más campos unitarios del conocimiento. Su función es dar servicio a todas las divisiones académicas del Instituto y en consecuencia, tienen a su cargo, el desarrollo de la investigación, la labor de extensión, y la formulación, coordinación y desempeño de los programas de las cátedras.

Sección III

De las Divisiones académicas

Artículo 4o. En razón de la afinidad de sus respectivos campos profesionales o de su concu-

rrencia a la atención de las asignaturas básicas, los departamentos académicos se agrupan bajo la dependencia de una división académica.

Sección IV

De los centros de servicios académicos

Artículo 5o. Los centros de servicios académicos son entidades académicas responsables por la formación y coordinación de los recursos bibliográficos, electrónicos o mecánicos indispensables para la investigación, la extensión, la docencia y el aprendizaje. Los ponen a disposición de toda la comunidad académica y enseñan a usarlos.

Sección V

De la Dirección de Servicios Escolares

Artículo 6o. La Dirección de Servicios Escolares es la entidad en donde se centralizan diversas actividades de Administración Académica, relativa a los alumnos, a los departamentos académicos, a las carreras, o a las divisiones académicas; asimismo es responsable de la vigilancia del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos que le sean encomendados.

Sección VI

De la Dirección de Programas Internacionales

Artículo 7o. La Dirección de Programas Internacionales tiene a su cargo la promoción, coordinación y organización de actividades académicas, ya sea de estudiantes extranjeros en los cursos regulares o especiales que ofrezcan para ellos las divisiones académicas del Instituto, o bien la participación de estudiantes del Instituto en cursos similares de instituciones educativas extranjeras.

TITULO SEGUNDO

Del gobierno general del Instituto

CAPITULO I

De las autoridades generales del Instituto

Artículo 8o. La autoridad máxima del Instituto radica en la Asamblea de Asociados de Enseñanza e Investigación Superior, A. C. que se rige de acuerdo con su acta constitutiva. Esta Asamblea designa al Consejo del Instituto.

CAPITULO II

Del Consejo

Artículo 9o. Son atribuciones del Consejo del Instituto:

1. Establecer las políticas generales del Instituto.
2. Discutir, aprobar o modificar el presupuesto y el plan anual de actividades del Instituto.
3. Establecer y velar por el cumplimiento de los Principios que sustenta el Instituto y las disposiciones de este Estatuto, así como estudiar y autorizar, en su caso, los estatutos y reglamentos que le sean presentados por conducto del Rector, en los términos del presente Estatuto.
4. Designar, al Rector y delegarle las facultades necesarias para el gobierno de la Institución.
5. Designar, a proposición del Rector, a los Vicerrectores de Enseñanza Profesional y de Graduados, de Enseñanza Media, Administrativa, de Asuntos Estudiantiles y de Finanzas y Desarrollo, y a los directores de división académica.
6. Estudiar y, en su caso, aprobar el establecimiento de nuevas divisiones académicas o de nuevas carreras, cuya apertura sea sometida a su consideración por conducto del Rector, así como la clausura de alguna de las existentes.
7. Designar las comisiones que estime necesarias asignándoles facultades y obligaciones para el desempeño de sus atribuciones.
8. Delegar una o varias de sus atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación.

CAPITULO III

Del Rector

Artículo 10o. El Rector es designado por el Consejo del Instituto el que le confiere las facultades y autoridad necesaria para el desempeño de su cargo.

Artículo 11o. En particular, son atribuciones del Rector:

1. Representar al Instituto, conforme a sus facultades.
2. Mantener relaciones con las autoridades públicas, con otras instituciones educativas y de investigación, con fundaciones y, en general, con todo organismo o personas de interés para el Instituto.
3. Dirigir y vigilar el cumplimiento de toda la operación del Instituto.
4. Formular y presentar al Consejo del Instituto, para su estudio y autorización, el presupuesto y el plan anual de actividades del mismo, así como las modificaciones que estime pertinentes.
5. Presentar al Consejo del Instituto, para su estudio y autorización, los estatutos y reglamentos, así como las reformas a éstos, en los términos de este Estatuto.
6. Presentar al Consejo del Instituto, para su consideración y autorización la creación de nuevas divisiones académicas o de nuevas carreras, así como la clausura de alguna de las existentes.
7. Aprobar la formación de nuevos departamentos académicos, a proposición del Vicerrector Académico.
8. Estudiar las modificaciones a la Organización del Area de Enseñanza Profesional y de Graduados que le sean presentadas por el Vicerrector Académico y, en su caso, aprobarlas sin contravenir lo dispuesto por este Estatuto.

9. Someter a la consideración del Consejo sus proposiciones para la designación de los Vicerrectores de Enseñanza Profesional y de Graduados, de Enseñanza Media, Administrativa, de Asuntos Estudiantiles y de Finanzas y Desarrollo, y de los directores de división académica.

10. Nombrar, a proposición del Vicerrector del Area Profesional y de Graduados, a los directores de los centros de servicios académicos, al Director de Servicios Escolares y a los directores de carrera y directores de los departamentos académicos. A propia discreción, a los jefes de los departamentos administrativos.

11.- Contratar, promover y separar al personal docente y al personal administrativo del Instituto y asignar a dicho personal sus atribuciones, sueldos y emolumentos, cumpliendo con los requisitos que establezcan los estatutos y reglamentos respectivos en vigor.

12. Designar a los profesores eméritos, cumpliendo con los requisitos que establezcan los estatutos y reglamentos respectivos en vigor.

13. Ejercer el derecho de veto, en un plazo no mayor de treinta días, a las resoluciones académicas tomadas por el Senado Académico, comunicando a éste las razones que lo motiven.

14. Asistir, cuando lo juzgue conveniente, a las sesiones del Senado Académico y, en su caso, presentar ante éste sus puntos de vista o recomendaciones.

15. Firmar, en unión del director de la división académica que corresponda, los grados académicos y títulos profesionales que expida el Instituto.

16. Firmar en unión del Vicerrector de Enseñanza Media los diplomas terminales que expida el Instituto.

17. Firmar en unión del Director de Servicios Escolares los certificados de estudio que expida el Instituto.

18. Designar las comisiones que estime necesarias asignándoles atribuciones.
19. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Principios que sustenta el Instituto, de este Estatuto y de los estatutos y reglamentos que rigen la vida de la Institución.
20. Presentar los informes que le sean solicitados por el Consejo del Instituto.
21. Delegar una o varias de sus atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación, dentro de su mandato.

Artículo 12o. El Rector es responsable de su gestión ante el Consejo del Instituto.

TITULO TERCERO

Del gobierno académico del Área Profesional y de Graduados

CAPITULO I

De las autoridades académicas del Area Profesional y de Graduados

Artículo 13o. Para el gobierno académico del Area Profesional y de Graduados el Consejo y el Rector delegan las atribuciones estipuladas en este Estatuto en las siguientes autoridades:

El Vicerrector del Area de Enseñanza Profesional y de Graduados.

Los directores de las divisiones académicas.

Los directores de carrera.

Los directores de los departamentos académicos.

Los directores de los centros de servicios académicos.

El director de Servicios Escolares.

El director de Programas Internacionales.

La Facultad y el Senado Académico.

CAPITULO II

Del Vicerrector de Enseñanza Profesional y de Graduados

Artículo 14o. El Vicerrector de Enseñanza Profesional y de Graduados es designado por el Consejo del Instituto a proposición del Rector.

Artículo 15o. Son atribuciones del Vicerrector de Enseñanza Profesional y de Graduados:

1. Dirigir y coordinar las actividades académicas del área a su cargo, conforme a las políticas generales señaladas por el Consejo del Instituto y de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto y en los estatutos y reglamentos en vigor concernientes a la vida académica profesional y de graduados.
2. Promover, supervisar y evaluar la labor de la divisiones académicas y demás dependencias a su cargo.
3. Presidir la Facultad y el Senado Académico, poner en vigor las resoluciones de éstos no vetadas por el Rector y vigilar su cumplimiento.
4. Elaborar, de acuerdo con los proyectos presentados por las distintas divisiones y dependencias académicas, y turnar al Rector para su aprobación: a. El programa general de actividades y necesidades del área a su cargo; b. El plan anual de operación académica de su área; c. El presupuesto anual de su área.
5. Aprobar los programas de actividades y de necesidades particulares de las distintas divisiones y dependencias académicas de su área.
6. Proponer al Rector el nombramiento de los directores de los centros de servicios académicos, del Director de Programas Internacionales, del Director de Servicios Escolares, de los directores de carrera y de los directores de los departamentos académicos, estos últimos de acuerdo con el artículo 23o. de este Estatuto.

7. Considerar las proposiciones de los directores de División para el nombramiento de profesores de planta y de media planta, y , en su caso, turnarlas al Rector para su aprobación.
8. Proponer al Rector la formación de nuevas divisiones académicas o de nuevas carreras, y a proposición de los directores de división académica, la de nuevos departamentos académicos.
9. Proponer al Rector las modificaciones a la Organización del Area de Enseñanza Profesional y de Graduados.
10. Conceder licencia sin goce de sueldo al personal académico, de acuerdo con la reglamentación respectiva en vigor.
11. Tener acceso y disponer en todo tiempo de la información acerca de la conducta, carácter y escolaridad de los alumnos.
12. Conocer de las quejas que le sean presentadas en los términos del Reglamento General de Alumnos en vigor.
13. Mantener relaciones con otras instituciones educativas y de investigación, con fundaciones y con otros organismos o personas que interesen académicamente a su Area.
14. Designar las comisiones que estime necesarias asignándoles facultades y atribuciones.
15. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en los Principios que sustenta el Instituto, en este Estatuto y en los estatutos y reglamentos académicos en vigor, así como supervisar la realización de los programas de desarrollo, de los planes anuales de operación y del manejo del presupuesto, relativos a su área.
16. Rendir los informes de su área.

Artículo 16o. El Vicerrector de Enseñanza Profesional y de Graduados es responsable de su gestión ante el Rector del Instituto y ante la Facultad y el Senado Académico en cuanto Presidente de los mismos.

CAPITULO III

De los directores de división académica

Artículo 17o. Los directores de división académica son designados por el Consejo del Instituto a proposición del Rector, asesorado por el Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados. Durarán en su encargo seis años pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 18o. Son atribuciones de los directores de división académica:

1. Ser miembros ex-oficio de la Facultad y del Senado Académico.
2. Poner en vigor y vigilar el cumplimiento de las políticas y decisiones emanadas de las autoridades académicas superiores, del Senado Académico o de la Facultad, de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto y en los estatutos y reglamentos en vigor concernientes a la vida académica.
3. Presentar al Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados el programa general de actividades y de necesidades, el plan anual de operación académica y el presupuesto anual de su división.
4. Poner en vigor y supervisar los programas de desarrollo y los planes anuales de operación de su división.
5. Poner en vigor el presupuesto de su división, aplicar las partidas a su cargo y supervisar la aplicación de los presupuestos departamentales.
6. Expedir y firmar en unión del Rector, después de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados, los títulos profesionales y los grados académicos que están establecidos en su división, así como firmar las actas de los exámenes profesionales.
7. Proponer al Vicerrector Académico el nombramiento de los directores de carrera.

8. Proponer al Vicerrector Académico, conforme a lo establecido por el artículo 23o. de este Estatuto, el nombramiento de los directores de los departamentos académicos.
9. Fijar a los directores de carrera y directores de departamento, el tiempo que deben dedicar a la enseñanza.
10. Coordinar los programas de graduados a cargo de los directores de carrera de su división.
11. Promover, supervisar y evaluar la labor de los comités técnicos de las carreras, de los departamentos académicos y las actividades de investigación y de extensión de su división.
12. Proponer al Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados, los candidatos a profesores de planta y de media planta de su división. En todo caso pedirá al departamento académico correspondiente el dictamen sobre la idoneidad académica del candidato.
13. Proponer al Rector el nombramiento de profesores especiales y eméritos.
14. Nombrar, a proposición de los directores de los departamentos, a los profesores auxiliares conforme a las normas establecidas por la Facultad.
15. Presentar al Comité de Promoción de Profesores del Senado su dictamen sobre los casos de profesores que le sean presentados por los directores de los departamentos académicos.
16. Proponer al Comité de Becas para Profesores las candidaturas de profesores becarios, según las normas establecidas por el Senado Académico.
17. Aprobar los programas de orientación y capacitación pedagógica de los departamentos académicos.
18. Aprobar y, en su caso, poner en vigor los planes de estudios propuestos por los directores de carrera de su división.

19. Aprobar y, en su caso, poner en vigor los proyectos semestrales de distribución de cursos y la carga académica de los profesores que le presenten los directores de los departamentos bajo su dependencia, de acuerdo con las políticas establecidas.

20. Estudiar las proposiciones de modificación de salarios presentados por los directores de los departamentos académicos, e incorporarlas al proyecto de presupuesto anual.

21. Designar a los profesores que integren los comités técnicos de carrera, a los que se refiere el artículo 20o. a proposición de los directores de carrera respectivos.

22. Supervisar la actuación de los directores de carrera, de los directores de departamentos y demás personal docente y aplicar las correspondientes medidas de acuerdo con el Estatuto de Profesores y los reglamentos respectivos en vigor.

23. Conceder permiso, por causa justificada, al personal académico bajo su dirección por períodos hasta de ocho días y llevar al Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados las solicitudes de licencia por períodos mayores.

24. Integrar y tener al día el archivo del personal académico de su división.

25. Proponer al Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados la creación de nuevos departamentos académicos.

26. Tener acceso y disponer en todo tiempo de la información acerca de la conducta, carácter y escolaridad de los alumnos.

27. Aplicar, en los términos del Reglamento General de Alumnos en vigor, las medidas disciplinarias de su competencia y conocer de las apelaciones al respecto que le deban ser presentadas.

28. Conocer de las quejas y sugerencias que le sean presentadas, resolverlas si son de su competencia y, en caso contrario, turnarlas, con aviso al interesado, a las autoridades correspondientes, de acuerdo con estatutos y reglamentos en vigor.

29. Representar a su división y mantener relaciones con otras personas o instituciones de interés para ella.

30. Coordinar, supervisar y fomentar la comunicación entre las entidades y personas que integran la división, y promoverla entre ésta y los demás organismos y autoridades del Instituto.

31. Celebrar un congreso semestral con los profesores de planta de los departamentos académicos de su división para el estudio de temas de interés común.

32. Supervisar la conservación y uso de los bienes de su división.

33. Proporcionar los informes relativos a su división.

34. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a que sea designado.

35. Colaborar con el Vicerrector de Finanzas y Desarrollo en las gestiones para la obtención de fondos para los programas de desarrollo de su división.

36. Designar las comisiones que estime necesarias asignándoles facultades y obligaciones.

37. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Principios que sustenta el Instituto, de este Estatuto y de los estatutos y reglamentos que rigen la vida de la Institución.

38. De acuerdo con la importancia y permanencia de las atribuciones por delegar, el Director de División Académica, puede proponer al Vicerrector Académico el nombramiento de uno o más directores asociados, cuyas funciones quedarán determinadas en el momento de su designación. Los directores asociados serán miembros, ex-officio de la Facultad.

Artículo 19o. Los directores de división son responsables de su gestión ante el Vicerrector del Area Profesional y de Graduados.

CAPITULO IV

De los directores de carrera

Artículo 20o. El Director de carrera es el responsable del funcionamiento de un currículo, -sea a nivel profesional, sea a nivel de graduados -, de su administración y de la atención a los alumnos que lo cursen. Es designado por el Rector a proposición del Vicerrector de Enseñanza Profesional y de Graduados y del director de división correspondiente. Durará en su encargo cuatro años pudiendo ser designado nuevamente. El Director de Carrera preside un comité técnico integrado por:

a) Un mínimo de cuatro y un máximo de seis profesores de planta de las áreas especializadas que integran el plan de estudios, designados por el Director de División a proposición del Director de Carrera.

b) Un alumno de la carrera elegido mediante voto universal por los alumnos inscritos en ella entre los que tengan un promedio igual o superior a 8.5 y hayan cursado por lo menos el 6o. semestre del currículo respectivo. Tal elección será convocada por el Director de Carrera.

c) Un graduado de la carrera respectiva, de preferencia ex-alumno, con una experiencia en su campo profesional de por lo menos cinco años, designado por el Director de Carrera.

Todos los miembros del Comité Técnico de Carrera, durarán en su encargo un año, pudiendo ser designados o elegidos nuevamente.

Artículo 21o. Son atribuciones de los directores de carrera:

1. Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza en vigor, relativos a la carrera que dirige.

2. Ser miembro ex-oficio de la Facultad.

3. Atender a la enseñanza cumpliendo con la carga asignada por el director de división correspondiente.
4. Tener acceso y disponer en todo tiempo de la información acerca de la conducta, carácter y escolaridad de los alumnos de la carrera respectiva.
5. Aplicar las medidas disciplinarias de su competencia en los términos del Reglamento General de Alumnos en vigor.
6. Atender las quejas, sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los alumnos; resolverlas si son de su competencia y, en caso contrario, turnarlas, con aviso al interesado, a las autoridades competentes.
7. Coordinar y vigilar la inscripción de los alumnos de la carrera que dirige.
8. Aplicar el Reglamento Académico de Alumnos para dictar bajas y condicionales.
9. Proponer al director de la división las modificaciones del plan de estudios de la carrera; de acuerdo con los objetivos de la misma, señalados por la división académica.
10. Pedir a los departamentos académicos elaborar, mejorar, modificar o cambiar los programas de los cursos para adecuarlos al plan de estudios aprobado.
11. Vigilar que se cumplan los requisitos de ingreso a la carrera.
12. Proponer al director de la división los cursos remediales, o de capacitación, así como los exámenes a que deben someterse los alumnos de primer ingreso.
13. Proponer al Director de División respectivo, el nombramiento de los profesores integrantes del Comité Técnico de Carrera.
14. Mantener juntas periódicas con los alumnos de la carrera a través de los representantes de éstos.
15. Ser responsable de la información que se dé sobre la escolaridad de los alumnos solicitada por personas autorizadas.

16. Mantener al día la información académica perteneciente a los alumnos de la carrera que dirige.
17. Especificar y poner en vigor objetivos, temas y métodos para la realización de las tesis de los alumnos.
18. Solicitar a los directores de los departamentos académicos correspondientes la designación de los sinodales para la celebración de los exámenes profesionales, de los profesores para exámenes extraordinarios y extemporáneos y de los profesores encargados de revisión de exámenes, esto último a petición de los alumnos interesados.
19. Presentar al Director del Departamentos Académico correspondiente las quejas fundamentadas en contra de los profesores asignados a los cursos del plan de estudios de la carrera que dirige y, en su caso, pedir la sustitución de los mismos.
20. Aplicar conforme a los procedimientos en vigor, el presupuesto que le asigne el director de la división respectiva.

Artículo 22o. Los directores de carrera son responsables de su gestión ante el Director de división académica correspondiente.

CAPITULO V

De los directores de los departamentos académicos

Artículo 23o. Los directores de los departamentos académicos son designados por el Rector asesorándose del Vicerrector de Enseñanza Profesional y de Graduados y del director de división respectivo, basándose en una terna que presenten los profesores de planta del departamento correspondiente. Los componentes de esta terna deberán ser miembros de la Facultad. Durarán en su encargo cuatro años pudiendo, conforme al procedimiento anterior, ser designados nuevamente.

Artículo 24o. Son atribuciones de los directores de los departamentos académicos:

1. Poner en vigor y vigilar el cumplimiento de las políticas y decisiones académicas emanadas de las autoridades académicas, así como supervisar el cumplimiento de los programas de las asignaturas de su departamento y métodos de enseñanza.
2. Atender a la enseñanza cumpliendo con la carga asignada por el director de división correspondiente.
3. Aplicar, conforme a los procedimientos en vigor, el presupuesto de su departamento.
4. Poner en vigor los programas de actividades y los planes anuales de operación de su departamento, ejecutar las tareas que se les asignan en ellos y supervisar las que correspondan a profesores.
5. Proponer al Director de División correspondiente, candidatos a profesores del departamento.
6. Supervisar y evaluar la labor académica de los profesores a su cargo. Presentar anualmente el resultado de la evaluación al Director de su División.

7. Solicitar al Comité de Promoción del Senado, a través del Director de su división la promoción fundamentada de los profesores de su departamento.
8. Proponer al Director de su división las modificaciones de salario de los profesores de su departamento.
9. Poner a disposición de los profesores de reciente contratación los estatutos, reglamentos e instructivos que norman el desempeño del cuerpo docente del Instituto.
10. Cumplir con las disposiciones vigentes relativas a los trámites de contratación de profesores.
11. Conceder permiso para ausentarse hasta por ocho días y por causa justificada a los profesores de su departamento.
12. Designar, para el caso anterior, a los profesores sustitutos.
13. Designar, a solicitud de los Directores de carrera, los sinodales para exámenes profesionales, así como designar a los profesores que participen en exámenes extraordinarios o extemporáneos o en revisión de exámenes.
14. Conocer las quejas y sugerencias que le sean presentadas, resolverlas si son de su competencia, y , en caso contrario, turnarlas, con aviso al interesado, a las autoridades correspondientes, de acuerdo con los estatutos y reglamentos en vigor.
15. Representar a su departamento y mantener relaciones con otras personas o instituciones de interés para el propio departamento.
16. Coordinar y supervisar la comunicación entre las personas que integran el departamento, y promoverla entre éste y los demás organismos y autoridades del Instituto.
17. Proporcionar los informes relativos a su departamento.
18. Supervisar la conservación y uso de los bienes de su departamento.

19. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a que se le asigne.
20. Colaborar con el Area de Finanzas y Desarrollo en las gestiones para la obtención de fondos para los programas de desarrollo de su departamento.
21. Gestionar el enriquecimiento de los recursos bibliográficos y del material de enseñanza necesarios al departamento.
22. Comunicar semestralmente a la Biblioteca la lista de libros que deben quedar en reserva.
23. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en los Principios que sustenta el Instituto, en este Estatuto y en los estatutos y reglamentos académicos.

Artículo 25o. Los directores de los departamentos académicos presentarán en junta formal a la consideración de los profesores de planta asignados a su departamento:

1. El programa anual de actividades y necesidades y el plan semestral de operación académico del departamento.
2. El proyecto semestral de distribución de asignaturas y de carga académica de los profesores del departamento.
3. La documentación que acredite la idoneidad académica de los candidatos a profesores del departamento.
4. Los profesores candidatos a becas que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto de Profesores.
5. El programa para la orientación y capacitación pedagógica de los profesores del departamento.
6. La valoración y las modificaciones de los programas de los cursos que imparte el departamento.

7. Los programas de investigación y de extensión del propio departamento.

Artículo 26o. El director de departamento, presentará al director de división correspondiente las recomendaciones que sobre los puntos anteriores haga el cuerpo de profesores.

Artículo 27o. Los directores de los departamentos académicos, convocarán a junta formal a los profesores de planta del departamento respectivo, para que constituidos en cuerpo colegiado acuerden sobre:

1. La selección de libros y apuntes de texto de las asignaturas del departamento.
2. Las medidas para que los alumnos obtengan efectivamente la información señalada en los programas de clase y para que el trabajo de los alumnos sea evaluado sobre bases semejantes.
3. Los propósitos de la enseñanza experimental.

Artículo 28o. Los directores de los departamentos académicos son responsables de su gestión ante el Director de división correspondiente.

CAPITULO VI

De los directores de los centros de servicios académicos

Artículo 29o. Los directores de los centros de servicios académicos son designados por el Rector a proposición del Vicerrector Académico del Area de Enseñanza Profesional y de Graduados.

Artículo 30o. Son atribuciones de los directores de los centros de servicios académicos:

1. Poner en vigor y vigilar el cumplimiento de las políticas y decisiones académicas emanadas de las autoridades.
2. Ser miembros ex-oficio de la Facultad.
3. Presentar al Vicerrector del Area Profesional y de Graduados el programa general de actividades y necesidades, el plan anual de operación y el proyecto de presupuesto anual del centro.
4. Aplicar, conforme a los procedimientos en vigor, el presupuesto a su cargo.
5. Poner en vigor los programas de actividades y los planes anuales de operación del centro, ejecutar las tareas que se le asignen en ellos y supervisar las que corresponden al personal académico y administrativo a su cargo.
6. Proponer al Vicerrector del Area Profesional y de Graduados el nombramiento y la promoción del personal académico del centro.
7. Proponer al Vicerrector del Area Profesional y de Graduados los profesores del centro candidatos a becas.
8. Promover la asistencia del personal académico del centro a congresos y como huéspedes de otras instituciones.

9. Conceder permiso hasta por ocho días al personal académico del centro, y llevar al Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados las solicitudes de licencia por períodos mayores.
10. Integrar y tener al día el archivo del personal académico del centro.
11. Ser miembros de los comités respectivos que el Senado Académico nombre para mantener la actividad de interrelación entre el centro que dirigen y las demás entidades académicas.
12. Aplicar las medidas disciplinarias de su competencia de acuerdo con el Reglamento General de Alumnos en vigor.
13. Conocer de las quejas y sugerencias que les sean presentadas, resolverlas si son de su competencia y, en caso contrario, turnarlas, con aviso al interesado, a las autoridades correspondientes, de acuerdo con los estatutos y reglamentos en vigor.
14. Representar al centro y mantener relaciones con otras personas o instituciones de interés para el centro.
15. Coordinar y supervisar la comunicación entre las personas que integran el centro, y promoverla entre ésta y los demás organismos y autoridades del Instituto.
16. Supervisar la conservación y uso de los bienes del centro.
17. Rendir los informes y estadísticas relativos al centro.
18. Elaborar y dar a conocer los instructivos de servicios del centro.
19. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a que se les asigne.
20. Colaborar con el Vicerrector de Finanzas y Desarrollo en las gestiones para la obtención de fondos para los programas de desarrollo del centro.

21. Designar las comisiones que estimen necesarias asignándoles facultades y obligaciones.
22. Delegar una o varias de sus facultades.
23. Someter al Senado Académico para su aprobación el reglamento de operación del centro.
24. Promover y realizar actividades de extensión y de investigación en relación con el centro.
25. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en los Principios que sustenta el Instituto, en este Estatuto y en los estatutos y reglamentos académicos en vigor.

Artículo 31o. Los Directores de los centros de servicios académicos son responsables de su gestión ante el Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados.

CAPITULO VII

Del Director de Servicios Escolares

Artículo 32o. El Director de Servicios Escolares es designado por el Rector a proposición del Vicerrector de Enseñanza Profesional y de Graduados.

Artículo 33o. Son atribuciones del Director de Servicios Escolares:

1. Poner en vigor y vigilar el cumplimiento de las políticas y decisiones académicas de las autoridades encomendadas a la Dirección de Servicios Escolares.
2. Ser miembro ex-oficio de la Facultad.
3. Presentar al Vicerrector del Area Profesional y de Graduados el programa general de actividades y necesidades, el plan anual de operación y el proyecto de presupuesto anual de la Dirección de Servicios Escolares.
4. Aplicar, conforme a los procedimientos en vigor, el presupuesto a su cargo,
5. Poner en vigor los programas de actividades, y los planes anuales de operación, ejecutar las tareas que se le asignen en ellos y supervisar las que corresponden al personal a su cargo.
6. Organizar:
 - a) La admisión de alumnos.
 - b) La administración de exámenes de clasificación a los alumnos de primer ingreso.
 - c) La orientación a los alumnos de primer ingreso.
 - d) La inscripción de alumnos.
 - e) La determinación de los cursos, de acuerdo con los planes de estudio en vigor, y la estimación de los grupos que se ofrecen en cada semestre, y en los cursos intensivos.

- f) La elaboración de los Horarios Generales.
- g) La integración de los expedientes de los alumnos y de los ex-alumnos.
- h) La preparación de los documentos necesarios para los exámenes profesionales, de los diplomas, los títulos profesionales, los grados académicos y las menciones honoríficas que expide el Instituto.
- i) El registro de los títulos profesionales ante la Dirección General de Profesiones.
- j) La expedición de constancias de estudio solicitadas por los alumnos y ex-alumnos.
- k) La Ceremonia de Graduación.
- l) La preparación de los informes y estadísticas académicos de los alumnos en particular, así como los informes y estadísticas a nivel institucional.
- m) La formulación del Calendario Escolar.
- n) La elaboración del Boletín de Información del Instituto.
- o) Las actividades para que los alumnos cumplan con el Servicio Social de estudiantes.

7. Aplicar las medidas disciplinarias de su competencia de acuerdo con el Reglamento General de Alumnos en vigor.

8. Conocer de las quejas y sugerencias que le sean presentadas, resolverlas, si son de su competencia y , en caso contrario, turnarlas, con aviso al interesado, a las autoridades correspondientes de acuerdo con los estatutos y reglamentos en vigor.

9. Mantener relaciones entre el Instituto y la Secretaría de Educación Pública así como con otras instituciones o personas de interés para la Dirección de Servicios Escolares.

10. Coordinar y supervisar la comunicación entre las personas que integran la Dirección de Servicios Escolares y promoverla entre ésta y los demás organismos y autoridades del Instituto.
11. Supervisar la conservación y uso de los bienes de la Dirección de Servicios Escolares.
12. Elaborar y dar a conocer los instructivos de servicios de la Dirección de Servicios Escolares.
13. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a que se le asigne.
14. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en los Principios que sustenta el Instituto, en este Estatuto y en los estatutos y reglamentos académicos en vigor.
15. Proponer al Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados los candidatos para designar a los jefes de los departamentos que integran la Dirección de Servicios Escolares.
16. Expedir y firmar en unión del Rector los certificados de estudio.
17. Asistir a las reuniones del Senado Académico en calidad de asesor.

Artículo 34o. El Director de Servicios Escolares delega una o varias de sus funciones en el Director de Admisiones, el Director de Administración Académica, el Director de Relaciones Profesionales y el Director del Departamento de Orientación Vocacional.

Artículo 35o. El Director de Servicios Escolares es responsable de su gestión ante el Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados.

CAPITULO VIII

Del Director de Programas Internacionales

Artículo 36o. El Director de Programas Internacionales es designado por el Rector a proposición del Vicerrector de Enseñanza Profesional y de Graduados.

Artículo 37o. Son atribuciones del Director de Programas Internacionales:

1. Poner en vigor y vigilar el cumplimiento de las políticas y decisiones académicas emanadas de las autoridades.
2. Ser miembro ex-oficio de la Facultad.
3. Presentar al Vicerrector del Area Profesional y de Graduados el programa general de actividades y necesidades, el plan anual de operación y el proyecto de presupuesto anual de la dirección a su cargo.
4. Aplicar, conforme a los procedimientos en vigor, el presupuesto a su cargo.
5. Poner en vigor los programas de actividades y los planes anuales de operación de la dirección a su cargo, ejecutar las tareas que se le asignen en ellos y supervisar los que corresponden al personal a su cargo.
6. Promover y organizar programas de intercambio con universidades extranjeras y vigilar que se lleven a cabo conforme a lo establecido.
7. Solicitar a las Divisiones Académicas correspondientes los cursos especiales para integrar las actividades académicas para alumnos extranjeros durante el verano.
8. Organizar las actividades especiales extra-académicas para los alumnos extranjeros que participen en los programas organizados por la dirección.

9. Aplicar las medidas disciplinarias de su competencia de acuerdo con el Reglamento General de Alumnos en vigor.

10. Conocer de las quejas y sugerencias que les sean presentadas, resolverlas si son de su competencia y, en caso contrario, turnarlas, con aviso al interesado, a las autoridades correspondientes, de acuerdo con los estatutos y reglamentos en vigor.

11. Representar al Instituto y mantener relaciones con otras personas o instituciones de interés para la dirección a su cargo.

12. Rendir los informes y estadísticas relativas a las actividades de la dirección a su cargo.

13. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a que se le asigne.

14. Colaborar con el Vicerrector de Finanzas y Desarrollo en las gestiones para la obtención de fondos para los programas de desarrollo de la dirección.

15. Designar las comisiones que estimen necesarias asignándoles facultades y obligaciones.

16. Delegar una o varias de sus facultades.

17. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en los Principios que sustenta el Instituto, en este Estatuto y en los estatutos y reglamentos académicos en vigor.

Artículo 38o. El Director de Programas Internacionales es responsable de su gestión ante el Vicerrector de Enseñanza Profesional y de Graduados.

CAPITULO IX

De la Facultad

Artículo 39o. La Facultad es responsable de la legislación relativa a la vida académica del Area Profesional y de Graduados.

Artículo 40o. La Facultad está constituida por:

- a) El Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados, quien la preside.
- b) Los directores de división académica y, en su caso, los directores asociados.
- c) Los directores de carrera.
- d) Los directores de los centros de servicios académicos.
- e) El Director de Servicios Escolares.
- f) El Director de Programas Internacionales
- g) Los profesores de planta de las dos categorías más altas, de acuerdo con el sistema de clasificación de profesores.

En ausencia del Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados, la Facultad será presidida por el Director de División de mayor antigüedad en el Instituto.

Artículo 41o. Son atribuciones de la Facultad:

1. Establecer normas académicas generales del Area Profesional y de Graduados.
2. Fijar y reglamentar los requisitos para el otorgamiento de los títulos y grados, teniendo en cuenta las disposiciones legales en vigor.
3. Fijar y reglamentar las normas académicas de admisión de alumnos.

4. Fijar las normas en relación a la permanencia o separación de alumnos por causas académicas.
5. Establecer un sistema de unidades o créditos para la valoración de los cursos.
6. Verificar si los nuevos planes de estudio satisfacen los requerimientos de las normas generales.
7. Fijar las normas generales para la revalidación de estudios.
8. Fijar las normas académicas para la creación de nuevas carreras y grados académicos.
9. Establecer la naturaleza, objetivo y periodicidad de los exámenes.
10. Fijar las normas académicas para la creación de nuevos departamentos o divisiones.
11. Establecer normas para evaluar periódicamente los cursos integrantes de los currículos.
12. Establecer las normas generales para fomentar y evaluar los programas de investigación y extensión.
13. Conocer y resolver los asuntos académicos de su competencia que le sean presentados por escrito.
14. Establecer los requisitos académicos para el nombramiento de los profesores.
15. Establecer un sistema de clasificación y promoción de profesores que:
 - a) Fije los rangos académicos.
 - b) Consigne los requisitos para la promoción de los profesores de un rango académico a otro.

16. Constituir un comité permanente de clasificación y promoción de profesores, cuya función sea estudiar el expediente académico de los profesores para decidir el rango a que pertenecen y dictaminar sobre las proposiciones de promoción que le sean presentadas. Los miembros de este comité deben pertenecer a la Facultad.

17. Asegurar el trato justo y equitativo del personal docente. Para este propósito la Facultad constituirá el Comité de Honor y Justicia, integrado por miembros de la Facultad.

18. Establecer las normas académicas para la colaboración de los profesores en otras instituciones de educación superior.

19. Presentar al Rector las sugerencias para perfeccionar o actualizar los principios que sustenta el Instituto, así como para modificar la legislación académica en vigor.

20. Nombrar las comisiones permanentes o transitorias que juzgue convenientes para tratar asuntos de su competencia.

21. Elaborar, sin contravenir las disposiciones de este Estatuto, su propio reglamento de funcionamiento interno.

22. Velar por el cumplimiento de los Principios que sustenta el Instituto, de este Estatuto, de los estatutos y reglamentos académicos en vigor y del Estatuto de Profesores.

Artículo 42o. Para el funcionamiento inmediato y eficaz de la vida académica del Area Profesional y de Graduados, la Facultad delegará en un Senado Académico todas sus atribuciones, excepto las que se refieran:

- a) Al establecimiento de las normas y políticas académicas generales.
- b) A la aprobación del Reglamento de operación interna de la propia Facultad.

- c) Al nombramiento del comité permanente de Clasificación y Promoción de Profesores.
- d) Al nombramiento del comité permanente de Honor y Justicia.
- e) A la aprobación o censura de los informes de los comités permanentes nombrados por la Facultad.
- f) A la aprobación o censura del informe anual del Senado.

Artículo 43o. Para desempeñar sus funciones la Facultad sesionará por lo menos una vez al año.

CAPITULO X

Del Senado Académico

Artículo 44o. El Senado Académico es el organismo designado por la Facultad para el cumplimiento inmediato y eficaz de las atribuciones de la Facultad.

Artículo 45o. El Senado Académico se constituye por:

- a) El Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados.
- b) Los directores de las divisiones académicas.
- c) Un miembro de la Facultad por cada división académica electo por y entre los de la división respectiva que pertenezcan a la Facultad, más dos miembros, éstos últimos elegidos por y entre los miembros de la Facultad de las dos divisiones con mayor número de profesores de planta.

Los miembros por elección durarán en su encargo dos años. Se renovarán por mitad cada año no habiendo impedimento para su reelección. Si el número de miembros por elección fuere impar, la renovación anual se hará tomando como base ese número más uno. En caso de renuncia o de ausencia de un miembro por elección por más de un semestre escolar, los miembros de la Facultad de la División correspondiente elegirán un sustituto.

Asistirá a las juntas del Senado Académico el Director de Servicios Escolares en calidad de asesor.

Artículo 46o. El Senado Académico constituirá, asignándoles sus atribuciones, los comités de Admisiones y Revalidaciones, de Becas a Profesores, de Biblioteca, de Publicaciones y cualesquiera otros, permanentes o transitorios, que juzgue conveniente para el desempeño de sus funciones, con excepción de los establecidos por la Facultad, de acuerdo con el Artículo 41o. Incs. 16 y 17 Para formar parte de los comités que constituya, el Senado podrá designar a cualquier profesor de planta del Instituto, sea o no miembro de la Facultad.

Artículo 47o. Todos los comités a que se refiere el artículo anterior, inclusive los establecidos por la Facultad, son responsables de su gestión ante el Senado Académico, teniendo éste, en consecuencia, el derecho y la obligación de vigilar su operación.

Artículo 48o. El Senado Académico se hará responsable de comunicar los dictámenes de éste a los interesados. En materia de legislación académica se requerirá la previa notificación al Rector para efectos de lo previsto en el artículo 11 Fr. 13

Artículo 49o. El Senado Académico sesionará por lo menos una vez al mes a convocación expresa de su presidente.

Artículo 50o. El Senado Académico rendirá a la Facultad un informe anual de su gestión

TITULO CUARTO

De los Comités Consultivos

Artículo 51o. El Rector, el Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados y los Directores de División Académica constituirán, cada uno de ellos en su respectivo nivel, un comité consultivo, a cuyos miembros designarán libremente de entre las personas que integran el Instituto.

Artículo 52o. La función principal de los comités consultivos del Rector y del Vicerrector Académico del Area Profesional y de Graduados es asesorar a éstos en:

- a) El establecimiento de políticas generales.
- b) La planeación de actividades.
- c) La formulación del presupuesto en las áreas de su respectiva competencia.

Artículo 53o. Las funciones principales de los comités consultivos de los Directores de División Académica son:

- a) Asesorar a éstos en la forma de poner en acción los planes y políticas generales.
- b) Servir de enlace para incrementar la comunicación entre los miembros de la División Académica.

TITULO QUINTO

Artículo 54o. El presente Estatuto solo podrá ser modificado o derogado por acuerdo expreso del Consejo del Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo 1o. Mientras se establecen las categorías de profesores en el Instituto, y se dá a conocer un sistema de clasificación, la Facultad quedará constituida provisionalmente:

1. Por todos los profesores de planta con grado académico de Maestría o superior que tengan una antigüedad mínima de cuatro años en el Instituto. Y por todos los profesores de planta con una antigüedad igual o superior a 10 años. Si en un departamento académico no hubiere un mínimo de dos profesores que cumplan con estos requisitos, los profesores de planta del departamentos elegirán a uno o dos profesores, según el caso, a fin de garantizar ese mínimo.
2. Por las personas mencionadas en el Artículo 40 Incs. g al f del presente Estatuto.

Artículo 2o. En caso de estar vacante el puesto de Vicerrector Académico, el Rector designará a la persona que presida la Facultad provisional.

Artículo 3o. Quien presida la Facultad provisional, convocará a ésta para designar un Comité provisional de sistema de clasificación académica de profesores.

Artículo 4o. Se integrará un Senado Académico provisional de la manera establecida por el artículo 45o. de este Estatuto; la Facultad provisional elegirá en los términos del artículo citado los miembros por elección.

Artículo 5o. El Comité provisional de sistema de clasificación académica de profesores en un plazo razonable, a partir de la fecha de su constitución, presentará al Senado Académico provisional, para su estudio y aprobación, un proyecto de Sistema de Clasificación de Profesores, tomando en cuenta el anteproyecto elaborado por la comisión que había sido designada por el Rector para este cometido.

Artículo 6o. Una vez que el Senado Académico provisional apruebe este sistema, lo turnará al Rector para efecto de lo prescrito en el artículo 11o. fracción 13 de este Estatuto. Si el Rector no hace uso del derecho que le confiere tal artículo en la fracción indicada, el Comité provisional de Sistema de Clasificación de Profesores, determinará el rango académico de los profesores, conforme al sistema aprobado.

Artículo 7o. Quien presida el Senado Académico provisional convocará a los profesores que resulten en las dos categorías más altas, según el artículo anterior, y a las personas que se refiere el artículo 40o. Incs. a al f para que se constituya la Facultad definitiva.

Artículo 8o. Una vez constituida la Facultad definitiva, quedarán disueltos los organismos provisionales descritos en los artículos 1o. 3o. y 4o. de estos Transitorios y se integrará un nuevo Senado Académico, en los términos del artículo 45o. de este Estatuto.

Artículo 9o. La mitad de los miembros del nuevo Senado Académico durarán en sus cargos solamente un año. La determinación de esa mitad se hará por insaculación. Quienes lo sustituyan serán elegidos por y entre los miembros de la Facultad de las divisiones a los que correspondan los sustituidos.

Artículo 10o. La organización inicial del Area de Enseñanza Profesional y de Graduados dispuesta por este Estatuto, se presenta en el organigrama adjunto.

Artículo 11o. Será atribución del Rector el nombramiento de los titulares de las entidades que aparecen en el organigrama inicial incluidas las direcciones de los departamentos académicos.

Artículo 12o. Los departamentos académicos que subsistan tendrán como directores a sus anteriores jefes de departamentos. Si la designación inicial de éstos fué por un lapso de cuatro años, durarán en su nuevo cargo el tiempo que reste para cumplir con su término; si no es éste el caso, durarán en su nuevo cargo por lo menos cuatro años. Su sustitución será hecha en los términos del Artículo 23o., en forma progresiva, dentro de los dos años siguientes, a razón de una cuarta parte de ellos cada semestre. Para determinar las sustituciones semestrales, el Vicerrector académico atenderá a la antigüedad en sus puestos de los titulares de los departamentos respectivos.

Artículo 13o. En tanto no se expidan, conforme al presente Estatuto, los estatutos y reglamentos necesarios para la marcha académica de la Institución, seguirán vigentes los usos y reglamentos actuales, en la medida en que no contravengan las disposiciones expresas de este Estatuto.

Artículo 14o. El presente Estatuto, será publicado oficialmente por el Rector del Instituto y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

6 de octubre
Monterrey, N. L. ~~septiembre~~ de 1970.